

03080



HONORABLE CONGRESO:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES** al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La presente iniciativa tiene su origen en la ponencia titulada “El presupuesto destinado a capacitación en los partidos políticos como instrumento de la democracia paritaria en Sonora”, presentada por la Mtra. Lourdes Encinas Moreno y la Mtra. Lizbeth Gutiérrez Obeso, en el Cuarto Parlamento de Mujeres del Estado de Sonora, convocado por este Poder Legislativo.

Las promoventes de dicha propuesta reconocen que la opacidad de los partidos políticos en el manejo de estos recursos es una muestra que deja en evidencia que el marco normativo no es suficiente para alcanzar la igualdad sustantiva, se requiere también de voluntad, compromiso y respeto por los derechos de las mujeres.

Desde 2008 los partidos políticos mexicanos tienen la obligación de destinar un porcentaje mínimo de su presupuesto para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres. Inicialmente fue del 2% y en la reforma electoral de 2014 aumentó al 3%.

Esta medida tiene como objetivo el garantizar el empoderamiento de las mujeres para asegurar su participación con altos niveles de competitividad en cargos de elección popular, de toma de decisiones en la administración pública y de dirección partidaria; a través del

conocimiento pleno de sus derechos político-electorales, así como de la formación especializada en temas de liderazgo, de prevención de la violencia política en razón de género y de conocimiento sobre la agenda social pugnada por las mujeres.

Propiciar la participación activa de las mujeres es a la vez el ejercicio de un derecho humano y una forma de acelerar la materialización de la igualdad sustantiva para todas las mexicanas.

La participación política de las mujeres se ha ido consolidando en la democracia de nuestro país, a través de diversas acciones afirmativas que tienen como objetivo eliminar o reducir las desigualdades de género; en primera instancia asegurando pisos mínimos en las postulaciones, hasta alcanzar la institucionalización del principio de paridad como un principio rector.

En septiembre de 2015 los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible; siendo una hoja de ruta que establece un horizonte común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta, y de la prosperidad económica para disminuir las desigualdades.

En el proceso de implementación de la agenda 2030, uno de los principales compromisos internacionales está enfocado en garantizar a las mujeres, la igualdad de iure y de facto; siendo fundamental para el logro de todos los objetivos, el que las mujeres formen parte activa de los sistemas democráticos, ocupando espacios de toma de decisiones en condiciones de igualdad.

A partir de la reforma Constitucional de 2019, se aprobó el principio de paridad de manera transversal y horizontal para las postulaciones a nivel municipal, su observancia en la integración de las administraciones públicas centralizadas, así como de los organismos autónomos.

Como resultado de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a dichos compromisos, por primera vez, en nuestro país, la integración de todos los congresos locales es al menos paritaria; habiendo muchas Entidades, como la nuestra, en los que la integración del poder legislativo es mayoritariamente de mujeres.

En tanto a los Gobiernos de los Estados, en la historia de México, solo 17 mujeres han sido

electas como Gobernadoras; de las cuales, ocho se encuentran en funciones.

Es importante reconocer que los avances en la agenda de derechos políticos de las mujeres han sido posibles gracias al impulso de los colectivos feministas; de las alianzas de las mujeres para construir agendas comunes y de los organismos garantes de la democracia.

Si bien es cierto que los avances son muchos, también lo es, que aún persisten retos importantes. Dentro de los que destacan, el cumplimiento de la observancia del principio de paridad y de garantizar que las mujeres puedan participar libres de violencia.

En esta tarea, es fundamental la actuación de los partidos políticos; pues siguen siendo una de las principales vías de postulación a espacios de toma de decisiones.

Para que las acciones afirmativas den resultados óptimos, se requiere redoblar esfuerzos para dotar a las mujeres de herramientas que les permitan ejercer sus derechos humanos en plenitud; destinar solo el 3% del financiamiento público de los partidos al fortalecimiento político de las mujeres, no solo es insuficiente, sino que no corresponde al nuevo modelo democrático en el que la participación política debe ser paritaria.

Cuando hablamos de acciones afirmativas, hablamos de pisos mínimos y no de topes; así lo ha asentado la Suprema Corte de Justicia de la nación.

Es por eso, que la presente iniciativa propone modificar el artículo por el que se establece la asignación de recursos públicos ordinarios de los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo político de las mujeres; estableciendo que dicho porcentaje es un punto de partida y no un límite.

Además, se propone un incremento del 3% al 5% de los recursos públicos ordinarios; esta medida ha sido adoptada por otras entidades federativas, reconociendo la trascendencia de destinar mayores recursos al empoderamiento de las mujeres; Estados como Sinaloa, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas contemplan como mínimo el 5%, mientras que el marco jurídico de Baja California Sur establece el 10% para los mismos fines.

No se trata de dar más dinero público a los partidos políticos, sino de garantizar que en el gasto de lo que ya se les asigna por Ley, se de mayor prioridad a la formación política de las

mujeres.

Las y los Sonorenses requieren gobiernos y representantes a la altura de sus necesidades; es nuestro deber, como representantes de la ciudadanía, seguir abriendo espacios para que más mujeres lleguen, para que ejerzan sus derechos libres de violencia y para, que, al gobernar, representemos verdaderamente las causas de todas las mujeres.

No hay democracia, sin la participación plena de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de fortalecer el liderazgo político de las mujeres en el Estado de Sonora, es que pongo a su consideración la siguiente reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

<b>LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA</b>	
Título cuarto, capítulo I.- Del financiamiento de los partidos políticos.	
<b>TEXTO VIGENTE:</b>	<b>TEXTO PROPUESTO:</b>
<b>ARTÍCULO 92.-</b> El financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las siguientes reglas:  I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:  a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente:	<b>ARTÍCULO 92.-</b> El financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las siguientes reglas:  I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:  a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente:

<p>multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;</p> <p>b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:</p> <p>1.- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;</p> <p>2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.</p> <p>c) Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación</p>	<p>multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;</p> <p>b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:</p> <p>1.- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;</p> <p>2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.</p> <p>c) Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación</p>
---	---

política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.	política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.
d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario;	d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, <b>al menos el 5%</b> del financiamiento público ordinario;

## DECRETO

### QUE REFORMA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 92 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 92.-** El financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las siguientes reglas:

I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:

1.- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;

2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.

c) Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **al menos el 5%** del financiamiento público ordinario;

## **TRANSITORIOS**

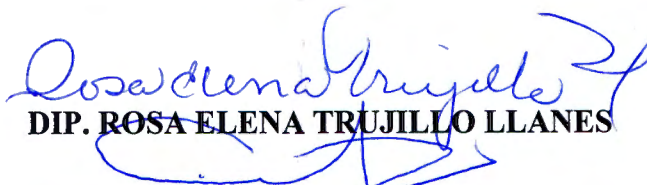
**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 28 de marzo de 2023.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

  
**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

  
**DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

  
**DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**